

Toluca de Lerdo, México, a 27 de Septiembre de 2017
200C13400/1009/2017

**LICENCIADA EN ADMINISTRACION
HOTELERA Y TURISTICA
CRYSSE VICTORIA SANTUARIO FERNANDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
P R E S E N T E**

En atención a su Oficio 200C13200/875/2017 y en alcance al 20C13000/958/2017, le informo que con fundamento en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha 28 de Octubre del 2016, de acuerdo al "Clasificador Por Objeto de Gasto Estatal y Municipal" contiene lo siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

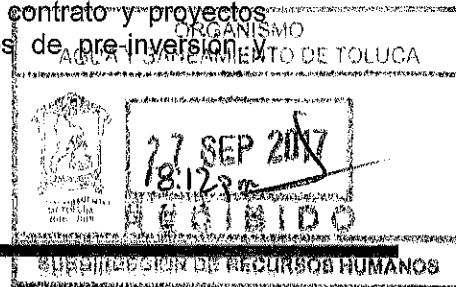
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.



7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

9000 DEUDA PÚBLICA. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

Como puede apreciarse toda esta información forma parte de la Cuenta Pública y tiene que ser evaluada y validada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de acuerdo al Título Primero, Capítulo Primero Artículo 5 y Título Cuarto, Capítulo Primero, Artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 5. La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de recursos públicos en los casos que corresponda, así como de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal y a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Para efectos del párrafo anterior, el Órgano Superior podrá solicitar la información que considere necesaria para la adecuada planeación de la fiscalización.

Artículo 34.- El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.

Respecto a lo dicho por el recurrente: ESTO PORQUE NO ES APLICABLE UNA RESERVA YA QUE NO HAY AUDITORIA, YA QUE LA QUE REALIZA LA AUDITORIA FISCAL ES DEL AÑO ANTERIOR NO DEL VIGENTE, ENTONCES NO HAY RESPONSABILIDADES DE NADIE, ES MAS, NI SIQUIERA HAY RESPONSABLES DE NADA, sic

Es preciso indicar que si existe una responsabilidad por parte de los servidores públicos como lo señala el artículo 9 de Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que a la letra dice

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán observar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, así como guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes. Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables.

Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Asimismo, se determinó clasificar la información debido a que puede causar daño con su publicación al Sujeto Obligado, tal como lo cita el artículo 140 fracciones inciso 1 y 2; X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones.

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

No obstante, hago de su conocimiento que la información está concentrada en más de 9,600 fojas útiles por un solo lado, en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y municipios que a la letra dice:

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Por la expedición de copias simples:	
I. Por la primera hoja.	0.224
A). Por cada hoja subsecuente.	0.016
B). Por la expedición de copias certificadas:	
II. Por la primera hoja.	0.850
A). Por cada hoja subsecuente.	0.417
B). Por la expedición de información en medios magnéticos	0.224
III. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco	0.336
IV. Por el escaneo y digitalización de documentos	0.008

En virtud de lo anterior copia simple primera hoja y subsecuentes de las 9,600 fojas tendría un costo \$11,610 (Once mil seiscientos diez pesos 00/100 MN), en tanto el escaneo y digitalización tiene sería de \$5,797.63 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 63/100 MN).

Derivado de lo anterior y tomando en consideración lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.

Por lo antes expuesto solicito a usted respetuosamente, de ser posible autorizar el cambio de modalidad de entrega de información con fundamento en el artículo 158 de la Ley de transparencia que a la letra dice:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

O en su caso se propone entregar la información en CD-ROM conforme al artículo 164 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios:

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



C.P. JOSÉ JESÚS DÍAZ PERALTA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Subdirección de Finanzas.
P.L.C. Nancybeth Escobar Mejía.- Jefa del Departamento de Presupuestos.
Archivo
Referencia: Control 3395
NMD/NEM/HIAS/auc*